

XAVERIUS PAVENTI, *Breviarium Iuris Missionalis*, 1 vol. de 320 págs., Officium Libri Catholici, Roma, 1960.

Pocos años después de la aparición de la primera edición, Paventi nos presenta esta nueva, con un orden muy semejante a la anterior y con las últimas disposiciones relativas al Derecho misional.

La experiencia y el conocimiento del autor en este campo no es necesario resaltarlos. Por una parte, es "adiutor a studiis" de la S. C. de Propaganda Fide, lo que le permite tener un contacto directo con la materia sobre la que escribe. Por otra, sus numerosas publicaciones en este campo del Derecho, le permiten una gran agilidad al tratar el tema. Son conocidas sus obras: "La Chiesa Missionaria" (Roma, 1949), "Fondamenti dommatici e giuridici delle Missioni" (en "Clero e Missioni", Roma, 1950, n.º 33), "Los Institutos Misioneros sin votos" (en "Misiones extranjeras", II, Burgos 1950), "De iuramento ac titulo missionis" (Romae, 1946), "El estatuto jurídico de las religiosas misioneras" (Bérriz, 1953), etc.

El Derecho misional, por su misma naturaleza, no es fácilmente susceptible de ordenación, de reducción a esquemas. Sus caracteres peculiares se deben a las circunstancias del lugar en que se aplica. Muchas veces encontramos disposiciones contradictorias, dadas para lugares distintos; otras, principios morales, consejos, exhortaciones, etc. La aplicación de una técnica jurídica, para su reducción a categorías jurídicas, es poco menos que imposible.

Aquí es precisamente donde encontramos el mérito principal de la obra de Paventi. Siguiendo esquemas tradicionales en la materia nos presenta una exposición sistemática lo suficientemente clara y completa para abarcar de un modo or-

denado las principales disposiciones relativas al Derecho misional.

La obra no tiene un carácter exhaustivo ni monográfico. Tampoco lo pretende. Da más bien una visión de conjunto, incluyendo las últimas disposiciones que lo afectan.

Las fuentes que utiliza son casi siempre directas: instrucciones, decretos, normas y decisiones de la S. C. de Propaganda Fide, cánones conciliares, etc. Esto le da una mayor viveza a los asuntos tratados, una mayor garantía a la obra y sobre todo gran rigor científico.

El autor ha dividido su obra en tres partes: Derecho misional en general, régimen de la misión y sacramentos y bienes misionales en las misiones. Dos apéndices cierran el tratado: Las facultades decenales de la S. C. de Propaganda Fide ("formula maior" y "formula minor") y forma de actuar de la S. C. de Propaganda Fide con sus principales rescriptos y gracias.

El sistema de exposición es prácticamente el mismo a lo largo de toda la obra: consideraciones del Derecho general eclesástico sobre la cuestión a estudiar y adaptación de este Derecho general (si existe) a las particulares características de las misiones, siguiendo las normas específicas de la S. C. de Propaganda Fide.

FRANCISCO FERNÁNDEZ CARVAJAL

PATROCINIO GARCÍA BARRIUSO, *Proyección interconfesional e internacional del nuevo Estatuto Personal Marroquí*, 1 vol. de 96 páginas, Instituto de Estudios Africanos, C. S. I. C., Madrid, 1961.

Ya en años anteriores el autor nos había ofrecido algunos trabajos que versaban preferentemente sobre la aplicación

BIBLIOGRAFIA

del ordenamiento canónico en territorios cuya ley nacional está inspirada en una inflexible tradición coránica. Y, como es obvio, la cuestión que puede plantear una problemática más rica y trascendente desde el punto de vista canónico, es la del contrato matrimonial. Temas que tocan muy de cerca la actividad de un jurista diariamente ocupado en la resolución de las dificultades que implica el enfrentamiento de dos concepciones tan distantes e incluso, a veces, contradictorias.

Como expresa el título de este trabajo, el autor se ocupa ahora del impacto causado por el nuevo estatuto personal marroquí en las relaciones jurídicas, creadas y por crear, relativas a los aspectos más importantes del estado y condición de determinadas personas. Haciendo gala de un estilo ágil y preciso, cuya eficacia no decrece un solo momento, describe en primer lugar y con brevedad los diversos estatutos vigentes en Marruecos hasta noviembre de 1955, fecha en que fue proclamada la independencia de este país. Pasa luego a resaltar algunas de las características más salientes de la labor legislativa unificadora que aún está en acto. García Barriuso entrevé en ella un sentido tradicional coránico con cierto afán progresivo determinado por una visión política práctica de la coyuntura social, económica y religiosa actual. De la implantación de un estatuto único para todos los marroquíes, excepción hecha de los hebreos, sea cual fuere su credo religioso, deduce una incoherencia lógica de la regulación actual con respecto a la doctrina recogida en el Corán ("En materia de religión, nadie debe ser coaccionado", Corán, 2, 225). Concluye con la constatación de un estado de cosas y de derecho que difícilmente se conjuga con la equidad y las exigencias de la justicia.

El resto del trabajo está encaminado a desmenuzar en forma prevalentemente casística las consecuencias de esta incoherencia. De esta forma comenta la cuestión previa de la nacionalidad, realizando un fino análisis de los posibles supuestos regulados por el Código de la Nacionalidad Marroquí de 1958, cuyas diferencias con el aparato jurídico anterior, que siempre fue interpretado con elasticidad por las autoridades protectoras, se ponen de manifiesto una y otra vez, a través de la situación poco airosa en

que permanecen no pocas personas. Delimitado el ámbito de aplicación del Código del Estatuto Personal, promulgado el 13-VI-1958, García Barriuso centra su estudio en el contrato matrimonial mixto.

El Código contempla un matrimonio no "legítimo", sino meramente "legal". "Como consecuencia de la sumisión obligada al estatuto musulmán, los marroquíes bautizados no verán legalmente reconocida su condición de casados si no observan todos los requisitos de fondo y forma prescritos por el Código marroquí. El estatuto religioso, propio de la confesión distinta de la musulmana, es absolutamente desconocido para la ley marroquí en relación con sus nacionales. Estos se ven obligados a la observancia de una doble legislación matrimonial: la canónica y la "civil". De ahí el empeño del autor en armonizar, hasta donde sea posible, los requisitos de fondo y forma, los impedimentos, la religión de los hijos y la disolución del vínculo en el sistema marroquí con las instituciones más o menos afines y conexas del C. I. C., sin que olvide denunciar cualquier incompatibilidad entre ambos; incompatibilidad que a veces proviene del derecho divino.

El afán por dar una solución práctica a cada caso pasa a segundo plano únicamente cuando surge el problema de si es precisa la sinceridad en la prestación de las garantías requeridas por el c. 1071, para la validez de la dispensa sobre el impedimento de disparidad de cultos. Seguramente el autor ha querido dar un relieve teórico a esta debatida cuestión, porque la respuesta afirmativa supondría un escollo prácticamente insuperable para la autorización de matrimonios mixtos entre musulmán y cristiana (los art. 83, 1; 96 y 108 del Código musulmán exigen que la prole debe ser educada en la religión del padre) y, correlativamente, sería afirmar la posibilidad de un "caput nullitatis" bastante frecuente en tierras de Marruecos. Impulsado por las últimas directrices de la jurisprudencia rotal, García Barriuso es inclina por la necesidad de que las cauciones sean sinceras y da el toque final a su estudio con unas consideraciones de índole práctica sobre el caso. Finalmente, inserta un extenso apéndice —50 pp.— que reproduce íntegramente los textos legales de que se ha servido.

Complace en su conjunto esta última obra de García Garruso. Nitidez, concisión y uso correcto de la terminología técnica, sonpreciadas cualidades que, en nuestra opinión, enmarcan el estilo y la obra del autor. Parco en bibliografía, el libro alcanza cumplidamente la meta que sin duda se había propuesto el Fiscal del Arzobispado de Tánger: confeccionar una guía útil para quienes de una forma u otra se ven involucrados en los conflictos que hemos reseñado. Sin embargo, por su pericia y conocimiento del derecho musulmán, García Barriuso nos parece llamado a realizar trabajos de mayor altura científica, a explicitar sistemáticamente los principios rectores de la codificación marroquí; principios que se tocan tangencialmenet aquí y allá en la obra que comentamos. El giro que se observa en la concepción de la nacionalidad, el contenido del principio de tolerancia religiosa antes citado, el deseo persistente de borrar toda huella de "colonialismo", la mentalidad que se refleja en la definición del matrimonio, la exclusión de toda posibilidad de renegar de la fe musulmana, la prohibición de matrimonios entre una musulmana y un no musulmán, la índole peculiarmente egoísta del casi inexistente derecho internacional privado marroquí, etc..., forman un vasto material susceptible de adecuada matización y se podría pensar en una investigación que le diera un entramado lógico según un método más riguroso. De esta forma, sin excesivo apego a la exégesis de los textos legales, podría ofrecernos un valioso estudio comparado en un campo prácticamente inexplorado y de grandes posibilidades.

ANTONIO ARREGUI YARZA

GUIDO GONELLA, *La persona nella Filosofia del Diritto*, Pubblicazioni dell' Istituto de Filosofia del Diritto dell' Università di Roma, ristampa, I vol. de 300 págs., Milano, Ed. Giuffré, 1959.

Nos ofrece el ilustre Prof. Guido Gonella, ya desde hace años alejado de las tareas docentes —por la dedicación que ha debido prestar con sus relevantes dotes a la política activa de su país— una reimpresión del estudio publicado en 1938, sobre la naturaleza de la persona, consi-

derada desde diversos puntos de vista: metafísico, moral, jurídico y teológico.

Se trata —escribe el A. en el prólogo— de un "estudio polémico en el clima histórico de 1935-38, en el que perdominaban otros valores", contrastantes con los que inspiran el libro que comentamos; es decir, con los principios fundamentales de la Filosofía perenne, siempre de candente actualidad y henchidos de adaptabilidad dinámica. Se explica, por ello, el incesante diálogo que mantiene con las corrientes filosóficas más en boga por entonces entre los cultivadores de la Filosofía del Derecho en Italia, especialmente el idealismo actualista gentiliano y las de inspiración neokantiana.

En nuestros días el tema no suscita menos interés, y la polémica que tal estudio puede ahora provocar no sería menor. Lástima que no se discutan en la nueva edición las ideas filosóficas que más han influido en la inteligencia europea en estos últimos quinquenios. El diálogo con quienes sostienen ideas divergentes, se ha hecho notar, enriquece casi siempre. Las posiciones más dispares, si son mantenidas con suficiente radicalidad y altura, destacan siempre algún aspecto de verdad que, al ser objeto de polémica, obligan a la inteligencia a replérgarse sobre sí misma y a profundizar más en las propias convicciones, o a modificarlas al advertir facetas en la complejidad del tema objeto de polémica, que había permanecido, quizás, en una excesiva penumbra. Creemos que, por ejemplo, el estudio metafísico que el A. nos ofrece sobre la persona —en especial el tema de la intersubjetividad del ser personal— hubiera ganado en rigor y profundidad de haber tenido en cuenta la polémica de algunos modernos tomistas con la filosofía existencial de nuestros días, como tendremos ocasión de ver.

Es evidente, con todo, el gran servicio a la ciencia jurídica que supone la reimpresión de una obra de tanta altura como la del Prof. Guido Gonella, pues apenas contábamos en la bibliografía filosófico-jurídica con estudios de conjunto sobre las profundas raíces que explican en sus diversos aspectos el porqué de la función central que la persona "natural" desempeña en las instituciones "jurídicas". Abundan relativamente, sí, estudios monográficos sobre el tema, pero faltan